

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero de 1896.)

NUM. 264.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### CIRCULAR NÚMERO 5.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual y al folio 287, aparece la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion cuyo tenor es el siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparacion del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo ésta la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfaccion á la opinion, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se denuncian en vano.

La extension y gravedad del mal durante los últimos excede á toda ponderacion, y el Gobierno se halla decidido á conseguir que

en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinion con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplacion alguna.

Si este no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley y por la mision que en la sociedad les incumbe, se lo impondrian en la actualidad las circunstancias por que el pais atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que siempre significa la violacion de la ley y el agravio de la moral, se obtendria el resultado injusto de obligar á que prestasen el servicio militar en Cuba mozos á quienes no les habria correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadian el cumplimiento de tan sagrado deber merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporcion mucho mayor que los de las demás á las necesidades del Ejército, y clama con razon contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que habian cumplido ya, ó que estaban en situacion legal en



## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Torre del Campo, decretada por V. S. en 28 de Noviembre último, ha emitido con fecha 16 de los corrientes el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden del 14 del corriente, recibida en este Consejo el 15, se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Torre del Campo.

De varias certificaciones libradas con motivo de la visita de inspeccion girada al Ayuntamiento, resulta entre otros particulares: que constituyendo el caudal del Pósito 12.517 fanegas 16 cuartillos de trigo y 3.440 pesetas 52 céntimos, sólo había en paneras 36 fanegas 14 cuartillos de trigo, y en arcas 191 pesetas 85 céntimos, y que procedente del 80 por 100 de Propios el Ayuntamiento posee un capital de 24.620 pesetas 77 céntimos, el cual se halla repartido á préstamo entre los labradores de la poblacion, que pagan el rédito anual de 2.954 pesetas 49 céntimos y adeudan por tal concepto de intereses la suma de 4.583 pesetas 47 céntimos.

Ninguno de estos hechos fué negado por el Alcalde suspenso en el escrito de defensa, que formuló después que se dió lectura de los cargos á la Corporacion municipal, limitándose á consignar respecto de ellos, que atendidas las condiciones en que se encuentran los Pósitos, se hace muy difícil en gran parte la relacion del capital del de la villa, sin que por ello se haya abandonado la gestion del cobro, aunque sin resultado como se comprueba con los antecedentes de dicho ramo; y que en cuanto al descubierto que resulta á favor del Municipio por el capital de Propios repartido, se viene gestionando el cobro por la vía ejecutiva, según expedientes que obran asimismo en poder del Agente.

El Gobernador en 28 de Noviembre último acordó suspender en sus cargos á seis Conce-

jales procedentes de la eleccion de 1893, exceptuando de esta responsabilidad á los electos en 1895, por entender no les alcanzaban las responsabilidades, atendiendo á que éstas proceden de actos anteriores á la época de su administracion, y que las que emanan de estos últimos meses no pueden alcanzaries, en atencion á no haber asistido á las sesiones ó á haber votado en contra de los acuerdos tomados por la Corporacion.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que la providencia estuvo justificada, y este es también el parecer de la Seccion, que entiende que los dos expresados hechos son por sí solos bastantes para que se confirme la suspension decretada y se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, pues no sólo demuestran el estado de perturbacion en que la Administracion municipal se halla, sino que al segundo de ellos, ó sea el de haberse prestado á particulares un capital procedente de Propios, parece revestir caracteres de un delito de malversacion de caudales.

Preciso es también que sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan, el Gobernador, usando de los medios que le confieren las leyes, obligue al Ayuntamiento á hacer efectivas las sumas de procedencia de Propios que tiene dadas á préstamo, porque ni la ley Municipal le autoriza para operaciones de esa naturaleza, ni puede consentirse que el capital procedente de Propios se halle en otra forma que la que las leyes previenen, ó sea en láminas de la Deuda ó en la Caja de Depósitos, según las circunstancias.

Así, pues, una vez que el capital se recoja de los deudores, debe cuidar el Gobernador de que se le dé la inversion que corresponde entre los dos de que la Seccion ha hecho mérito.

La Seccion, por consiguiente, opina:

1.º Que procede confirmar la suspension de los seis Concejales de Torre del Campo, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y 2.º Que se den al Gobernador las instrucciones que se indican en el cuerpo del dictamen respecto del capital de Propios dado á préstamo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

PROVINCIA DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Número 1.

Reemplazo de 1896.

Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento.

Habitantes del término municipal según el último censo de población. . . . .

Número de mozos alistados para el actual reemplazo. . . . .

Resultado de la clasificación.

Declarados soldados sorteables por no tener excepciones. . . . .  
Idem por la penalidad del art. 30 de la ley. . . . .

Excluidos.....  
Totalmente.....  
Temporalmente.....

(Por inutilidad física.  
(Por cortedad de talla.  
(Por otras causas legales..

(Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial)  
(Por cortedad de talla.  
(Por otras causas legales..

Exceptuados del servicio activo, ó sea soldados condicionales. . . . .

Pendientes de revision.. . . . .

Profugos. . . . .

Juicio de revisiones.

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores. . . . .

Exceptuados del servicio activo en idem idem. . . . .

Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual. . . . .

Idem idem que se confirman. . . . .

N..... de..... de 1896.

El ALCALDE.

con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Beniardá decretada por V. E. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 13 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Beniardá, que fué decretada por el Gobernador de Alicante, previa visita de inspeccion que á la administracion del Municipio giró un Delegado que el expresado Gobernador nombró autorizado por V. E.

En el acta de la visita se hace constar, aparte de algún otro particular, que en 3 de Julio de 1894 fué nombrado Secretario interino de la Corporacion municipal un hijo del Alcalde, que desempeñó dicho cargo hasta que en 27 de Marzo último presentó su renuncia, habiéndosele satisfecho en totalidad los haberes devengados, y verificándose el último pago en 30 de Junio de 1895; que se han satisfecho por formacion del padron vecinal 50 pesetas, que para tal servicio se hallaban consignadas en presupuesto, á D. Francisco Maria Lledó, y 100 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos á D. Modesto Ramon Santa Creu, siendo así que aparece estar escrito dicho padron de mano del entonces Secretario Don José María Sales; que en el presupuesto adicional para 1893-94 se consignaron á favor de D. Vicente Oliver, por contingente provincial que satisfizo por cuenta del Ayuntamiento, dos créditos, uno de 642 pesetas 6 céntimos por contingente de ejercicios anteriores á 1891-92, y otro de 732 pesetas 18 céntimos por contingente de 1892-93, y que no obstante no aparecer que tales créditos se hayan satisfecho en todo ni en parte, en el presupuesto adicional de 1894-95, en amplia-

cion á la fecha de la visita, sólo figura el segundo de dichos créditos, y el primero ha sido añadido al que á continuacion se consignaba á favor de la Diputacion por la décima parte de atrasos de contingente de 1892-1893; que en 29 de Julio de 1894 el Ayuntamiento acordó la nulidad de un padron de cédulas personales que formó el agente del Recaudador de este impuesto, y dispuso la formacion de otro; que en 19 de Octubre de 1894 se nombró al Secretario Recaudador interino de los valores que entregó pendientes de cobro el ex-Recaudador Don Salvador Catalá, que ascendian á 11.228 pesetas 10 céntimos, correspondientes á los periodos económicos de 1884-1885 á 1892-1893, y al entrar á desempeñar el cargo el Recaudador que sustituyó al referido Secretario, sólo se le entregaron los pertenecientes á los años de 1891-1892, 1892-1893 y 1893-1894, encontrándose los demás en el Archivo municipal, y que el cargo referente á estos años que debía recibir el Secretario era de 3.458 pesetas 68 céntimos, y el que entregó al que le sucedió fué sólo de 3.046 pesetas 28 céntimos, por lo cual resulta recaudó 412 pesetas 40 céntimos, de las que sólo aparecen ingresadas 265 pesetas 56 céntimos; que en 30 de Agosto último el Gobierno de la provincia declaró nulo el expediente de apremio dirigido contra un deudor al Pósito, y dispuso la inmediata devolucion de los objetos embargados, sin que se haya cumplido tal orden, no obstante haberse reiterado en 16 de Octubre siguiente, según se desprende de un oficio de 31 del mismo mes en que se ordenó de nuevo á la Alcaldía realizase la devolucion, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo de cinco días le impondría la multa de 250 pesetas; que en Octubre de 1894 acordó el Ayuntamiento nombrar Recaudador de la contribucion territorial del segundo trimestre de 1894-1895 con el premio señalado á esta zona al Secretario Don José María Sales; que en sesion de 28 de Julio último se nombró Recaudador con el carácter de Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos de los años de 1891-1892, 1892-1893 y 1893-1894, por consumos y arbitrios extraordinarios á D. Francisco Gonzalez Gadea, padre de un Concejál; que no salió de la sesion al verificarse el nombramiento del expresado

sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa á los Tribunales y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del 16, en la que se contienen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comisión provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere:

1.º Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme al art. 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia y situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Sólo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medición á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación, así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida, prescrito en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.º Hecha la clasificación y declaración de

soldados por el Ayuntamiento en la forma prescrita en el capítulo 9.º de la ley, los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo núm. 1.º, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección general de Administración de este Ministerio y además un resumen del resultado general de la provincia, hecho conforme al modelo núm. 2. En vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por sí la revisión de la quinta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que le concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación, y dando cuenta á la Dirección general de sus resoluciones en este punto.

3.º Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta serán precisamente presididas por V. S., sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comisión provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hará la Comisión el nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su preferente atención, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los juicios de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su propósito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.—*Cos-Gayon.*»

Y á fin de que tenga el más exacto cumplimiento por las Corporaciones provincial y municipales, así como por las demás Autoridades á quienes compete, he dispuesto se publique en este periódico oficial la anterior Soberana disposición para el general conocimiento y demás efectos consiguientes.

Valladolid 28 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Baron de Albalá.

Recaudador, el cual nombró como fiador suyo al Alguacil del Ayuntamiento, que contribuye por territorial con una cantidad anual de 2 pesetas 32 céntimos correspondiente al líquido imponible de 10 pesetas; que en sesión extraordinaria de 21 de Julio último fueron aprobadas las cuentas que presentó el Recaudador D. Enrique Sales que, por ser Concejal, no tomó parte en la discusión y votación del asunto, quedando solo para tomar acuerdo cuatro de los nuevos Concejales que constituyen la Corporación, apareciendo del acta de esta sesión y de otras extraordinarias que se celebraron previa la oportuna convocatoria, y pedida la exhibición de los resguardos que lo acreditasen, manifestó el Secretario que sólo había algunos, los cuales no fueron exhibidos; que en la sesión ordinaria de 18 de Julio referido el Concejal D. Gregorio Juan propuso al Ayuntamiento nombrase una Junta que examinase la liquidación expresada, quedando ésta sobre la mesa para que los Concejales pudiesen examinarla, oponiéndose el Alcalde al nombramiento de esta Junta porque tales cuentas habían sido ya aprobadas y finiquitadas, y manifestando también dicho D. Gregorio Juan que no estaba conforme con que se hiciese cargo de la recaudación de los descubiertos D. Francisco Sales, á no ser que prestara fianza hipotecaria, manifestación á la que se adhirieron los Concejales Masanet y Guardiola; que en 8 de Septiembre último el Ayuntamiento autorizó que de los fondos del presupuesto de 1894 1895, entonces en ampliación, librase en suspenso la cantidad de 250 pesetas para atender á los gastos de material de oficina del primer trimestre del corriente año económico de 1895 1886; que en sesión de 10 de Noviembre último, el Ayuntamiento, al proceder al sorteo de los que habían de considerarse representantes del gremio de líquidos, acordó considerar cosecheros á casi todos los vecinos del pueblo, y que se inscribieran en las papeletas tantos nombres como figuran en el repartimiento del año último, en el que aparecen personas que carecen de medios por los que pueda considerárseles agremiados; que en sesión del 17 de Noviembre se acordó se abonasen al Secretario D. Eugenio Sales 13 pesetas 68 céntimos á que asciende el 3 por 100 de la cantidad total de 456 pesetas que resultan recaudadas por cédulas personales

con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, y que la relación de ingresos por créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que aparecía en el presupuesto adicional vigente era de 32.420 pesetas 20 céntimos, de las cuales resultaba habersé ingresado á cuenta 1.358 pesetas 96 céntimos, y para hacerse efectivos tales ingresos se hallaba en tramitación un expediente incoado por providencia de 19 de Agosto último, por ciertos valores pendientes de recaudación que importan 11.228 pesetas 10 céntimos, del que se deduce el propósito de declarar responsables á los Concejales de las épocas á que se refieren los descubiertos, figurando en él, entre los que adeudan cantidades, el Alcalde y un hermano suyo Concejal, que entre los dos aparecen deudores por la suma de 1.370 pesetas 48 céntimos.

Convocóse á los Concejales para enterarles de las diligencias de inspección, y después de oír la lectura de los cargos, hicieron algunos de ellos las observaciones que estimaron pertinentes.

El Delegado formuló la correspondiente Memoria, y el Gobernador, por providencia cuya fecha no se expresa y que se consigna en certificación de 6 de Diciembre último, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Beniardá, con excepción de Don Gregorio Juan, D. Francisco Ramero Guardiola y D. Gregorio Masanet Seguí, á quienes se estima exentos de responsabilidad, por haber salvado su voto ó tomado parte en los acuerdos.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que del adjunto expediente resultan hechos graves que no han sido desvanecidos por las observaciones que, al darles lectura de los cargos, formularon algunos Concejales, los cuales no han presentado documento alguno en que apoyar su defensa.

Y como quiera que además de demostrar los referidos cargos el estado de perturbación y desconcierto en que se halla la administración municipal, hay entre ellos algunos que pueden

revestir caracteres de delitos, la Seccion es de parecer que, confirmando la suspension impuesta por el Gobernador, se pasen los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspension impuesta á varios Concejales del Ayuntamiento de Beniardá, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del 21 de Enero de 1896.)

### Seccion cuarta.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 1.º al 12 de Febrero próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 23 de Enero de 1896.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

Núm. 258.

#### Ayuntamiento constitucional de Megeces.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 1895, en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cum-

plimiento y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Megeces y Enero 23 de 1896.—El Alcalde, Bernardo Manso.

Núm. 259.

#### Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

Según parte dado por D. Mariano García, residente en la villa de Rueda, de oficio liencero, le ha sido robada en la noche del 23 para amanecer el 24 del corriente, una mula de su pertenencia, de la cuadra de la posada de Sinforiana García, de esta villa, de las señas siguientes:

Mula de cuatro años de edad, que sale á cinco; alzada siete cuartas poco más ó menos, pelo negro, tiene en la paletilla derecha un lobanillo ó bulto pequeño y por detrás de éste un lunar y una rayita de pelos blancos, y encima de la sien del ojo derecho una rozadura, rozada también por debajo de las caderas de la retranca ó tarre del aparejo, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de vacueta blanca y ronzal de cáñamo.

Matapozuelos 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

Núm. 263.

#### Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiendo que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Traspinedo 22 de Enero de 1896.—Juan Bazan.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.